

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2018-00393-00.

PROCESO EJECUTIVO

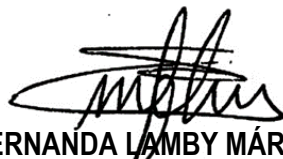
DEMANDANTE: ALMACEN FERROMOTORES S.A.

APODERADO: CARLOS ADOLFO DE LA OSSA VUELVAS

DEMANDADO: OCTAVIANA PEREZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó memorial ante esta Judicatura, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia a la notificación y ejecutoria por medio del cual se resuelve esta solicitud. Provea. Mompós, Bolívar, 06 de mayo de 2021.



MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR. Seis (06) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 107

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto el apoderado de la parte ejecutante, Doctor **CARLOS ADOLFO DE LA OSSA BUELVAS**, presentó de fecha 4 de marzo de 2021, memorial por medio del cual manifiesta que dentro del presente proceso se efectuó el pago total de la obligación, por lo que solicita se termine el mismo y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

¹ Bejarano Guzman Ramiro, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, Edit Temis 2016 pág. 521

Así mismo, se ordenará el archivo del expediente, previo registro en el sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS – BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por el **ALMACEN FERROMOTORES S.A.**, representado legalmente por **JOSE LUIS CHAGUI CHADID**, contra **OCTAVIANA PEREZ ROJAS**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. de G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. En firme esta providencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el sistema de gestión judicial "Justicia XXI" -TYBA.

CUARTO: Aceptar la renuncia que hacen la parte demandante y la parte demandada a la notificación y término de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELHA MARIA TATIS MAZENBTH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MOMPÓS BOLIVAR